

ACUERDO N° 278.- En la Ciudad de San Luis a DIEZ días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que cumpliendo con la política de las autoridades del Superior Tribunal de Justicia en orden a mejorar la calidad del empleo apostando a la formación, el trabajo y a la producción el 01/09/2010 se dictó el Acuerdo N° 582 que en el Punto II) de su parte dispositiva, establece el pago del “Adicional por Título” previsto en la Ley N° XV-0555-2007.

Que en el citado Acuerdo, se reconoció el adicional de la Clase A (Título universitario igual o mayor a cuatro (4) años y de Clase B (Título Universitario igual dos (2) años a Tres (3) años afín con la tarea desempeñada en el Poder Judicial).

Que el dictado del Acuerdo N° 582/2010, implicó adherirse parcialmente a la Ley N° XV-0555-2007 que como adicional al escalafón reconocía además, el pago por Título Secundario que se individualiza como Clase C en un equivalente al 17% del sueldo básico de la Categoría E.

Que con posterioridad se dicta el Decreto N° 392-MHP-2008, con fecha 29 de Febrero de 2008 que en su artículo 8º agregada a la Clase A –Título Universitario, que en el supuesto de acreditarse postgrados, especialidades, magíster o superiores (igual o mayor a 1 año) se adicionará un igual porcentajes (25%).

Que sin duda alguna estos adicionales se enmarcan en el propósito de dar continuidad a una ambiciosa política social reivindicando los principios de justicia social garantizando el bien común de la sociedad.

Que en un marco de diálogo, racionalidad y respeto el Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU.), peticionan en forma vernal por intermedio de la mesa de Diálogo y en forma escrita luego dirigiéndose al Cuerpo, el pago de adicional por título secundario razonando que, si bien dicho nivel educativo es requisito ineludible para acceder como empleado

del Poder Judicial, también así resulta el título universitario para los integrantes del Cuerpo Técnico Forense, Técnico Auxiliar, Registro Único de Adoptantes, etc. Y sin embargo se les paga ese adicional.

Que este Superior tribunal reafirma su vocación de propiciar el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, promover políticas de promoción e incentivos a la capacitación, mejorar el ambiente laboral e incentivar al empleado joven a acceder a un reconocimiento económico a través del logro de obtener un título, como ya lo sostuviera en decisiones anteriores.

Que en tal sentido correspondería hacer lugar al pago del adicional en concepto de Título Secundario en los términos de la Ley N° XV-0555-2007.

Que por otra parte y, atento lo dispuesto por el Decreto N° 392-MHP-2008, se debería agregar a la Clase "A" el reconocimiento de adicional por título de postgrado, especialidades, magíster o superiores.

Por ello,

ACORDARON: I) ESTABLECER para el personal comprendido en el Acuerdo N° 566/07 el "Adicional por Título", Clase "C" previsto en el Ley XV-0555-2007, que se liquidará de la siguiente manera: Clase C (Título Secundario) el 17,5% del sueldo básico de revista de la Categoría Auxiliar de tercera Administrativo.

II) ADICIONAR para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07) que se acredite postgrado, especialidades, magíster o superiores (igual o mayor a 1 año) en los términos del Decreto N° 392-MHP-2008 un porcentaje igual al que percibe por título Clase A.

III) El presente acuerdo se aplicará a partir del 1° de Mayo del corriente año.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

DISIDENCIA PARCIAL

VOTO DR. OMAR ESTEBAN URÍA

AUTOS: "SI.JU.PU S / SOL PAGO DE TITULO SECUNDARIO PARA LOS AGENTES DEL P. JUDICIAL". EXPTE: ESCRITO SUELTO; 13 - S- 2011

Que traído el expediente de referencia a mi vocalía para expedirme sobre el proyecto de acuerdo rubricado por los Ministros preopinantes, mediante el cual se dispone establecer el pago adicional por título secundario y adicional por posgrado de los agentes comprendidos en el acuerdo 566/07, debo manifestar mi adhesión al punto II) del proyecto, y disentir en cuanto al punto I) del mismo, en virtud de las consideraciones que procedo a esgrimir;

Con respecto punto I) del resolutorio del proyecto, que propicia el pago de un adicional por título clase C, es decir "título secundario" para todos los empleados del Poder Judicial, debe tenerse presente que el Estatuto del Empleado Judicial (acuerdo 566/07) establece en su art. 4 las condiciones generales que deben reunir los empleados judiciales para ingresar al Poder Judicial, entre los cuales se encuentra el aprobar un concurso de antecedentes y oposición conforme a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

En ese sentido debe tenerse presente que la actual conformación del Alto Cuerpo está exigiendo a todos los aspirantes que deseen ingresar como empleados Judiciales, poseer título secundario, sin importar la categoría a la cual se aspire cubrir. (Personal Profesional Universitario, Personal Administrativo, Personal de Maestría y Personal de Servicios).

Que dicha medida obedece no solamente a la jerarquización de la función oficial y pública que ejerce todo el plantel del Poder Judicial de San Luis, sino también a cooperar con el cumplimiento de leyes nacionales que establecen la obligatoriedad de los estudios

secundarios para todos los habitantes de la Nación Argentina. Así, corresponde recordar el art. 16 de la Ley Nacional de Educación 26.206 que establece obligatoriedad escolar en todo el país, la cual se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. Por lo que a mi juicio no debe destinarse nuevas partidas presupuestarias a abonar un título que es condición para ingresar al Poder Judicial de San Luis, que además es una obligación que deben cumplir todos los habitantes de Argentina.

Por último, debe entenderse que la exigencia de poseer título secundario es de carácter general para todos y cada uno de los miembros del Poder Judicial, por lo que más que un adicional por título, redundaría en un aumento salarial generalizado, que desde ya y atento al proceso inflacionario puede resultar justo, pero tampoco puede olvidarse que recientemente el Superior Tribunal de Justicia ha reconocido el pago de títulos universitarios y no universitarios, un adicional por presentismo, el pago de estado judicial para todos los agentes sin importar la antigüedad, también con este voto se reúne la mayoría necesaria para pagar también el título de posgrado y por último sabido es la adhesión del Poder Judicial de San Luis a todos los aumentos salariales otorgados para toda la administración pública provincial.

Con respecto al planteo de la inequidad que generaría el no abonar el título secundario cuya exigencia es obligatoria, pero si pago de los títulos universitarios de miembros del Cuerpo Técnico Forense, Cuerpo Profesional Auxiliar, Registro Único de Adoptantes, Centro de Mediación, Informática etc. cuyos títulos profesionales también son exigidos para el ingreso al Poder Judicial, obedece a que el Alto Cuerpo en uso de las facultades administrativas conferidas por ley orgánica y en uso de los principios implícitos de oportunidad, mérito y conveniencia ha establecido el pago de los títulos profesionales en dichas áreas, toda vez que los mismos implican un grado de

especialidad suficiente que el Servicio de Justicia requiere y al cual se ha decidido ponderar, toda vez que muchas de esos puestos al quedar vacantes generan cierta dificultad para su cubrimiento, especialmente en todas las carreras que pertenecen a la rama de la medicina (médicos, psicólogos, psiquiatras etc). Solo al efecto ilustrativo, debe mencionarse la reciente convocatoria dispuesta por acuerdo 894/10 para cubrir un puesto de medico psiquiatra para la Tercera Circunscripción de San Luis, al cual no se presentó ningún aspirante. Es por ello que el Tribunal ha decidido fijar pautas salarias más estimulantes para dichas áreas, atendiendo a los principios de especialidad profesional y necesidad de servicios, por lo que no puede equipararse las situaciones que se intentan igualar, con respecto al pago de título universitario y título secundario.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE: Adherir al punto II) del proyecto, y disentir en el punto I) del mismo, en virtud de las consideraciones precedentes.-

VOTO Zavala Rodriguez

Autos: "SI.JU.PU. s/ sol. Pago de título secundario para los agentes del P. Judicial"; Expte. N° 13-S-2011.-

I.- El SI.JU.PU. -a fs. Sub1/sub2- solicita que se abone a los agentes del Poder Judicial, un adicional por título secundario, invocando la ley N° XV-0555-2007 y otros fundamentos.-

Por resolución del Sr. Presidente y con fecha de 24 de febrero ppdo., se ordenó "Pase a resolver" (fs. Sub3).-

Los vocales preopinantes Dra. Novillo y Dr. Gatica se expidieron agregando un proyecto de acuerdo que acoge lo peticionado y, además, propicia otorgar otro adicional por realización de postgrados, etc..-

Por su parte el Ministro Dr. Uria adhiere al punto II) del proyecto (pago de adicional por postgrado) y se opone al punto I del proyecto (pago de adicional por título secundario).-

Debo formular mi disidencia parcial a lo votado por la Dra. Novillo y el Dr. Gatica y mi adhesión parcial al voto del Dr. Uria y sin perjuicio de los fundamentos por él expuestos, agregar algunas consideraciones.-

II.- Por de pronto recordar que la ley orgánica (N° IV-0086-2004) en su art. 9° dispone: "El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la ley de presupuesto, los que ingresarán en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia".-

Ejerciendo tales facultades, el Superior Tribunal dictó el Acuerdo N° 566/07 (Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia) el que, además de la norma recordada por el Juez Uria y consideraciones conexas, expresamente en su art. 5° exige como "Condiciones particulares ": para los profesionales los títulos habilitantes expedidos por las universidades; **y tanto para el personal administrativo y de maestranza, requiere el título secundario** y para el personal de servicios exige título habilitante expedido por escuela industrial o técnica.-

Resulta entonces indudable que es requisito sine qua non para pertenecer al Poder Judicial -en la categoría administrativa y de maestranza- poseer título secundario.-

Tal circunstancia esencial impide, entonces, acceder al pago de un adicional por un título secundario, sin el cual no es posible acceder a un empleo judicial administrativo o de maestranza.-

Sin desconocer la necesidad de mayores retribuciones, no puedo dejar de destacar que los empleados judiciales, en general, son de los mejores pagos dentro de la estructura del Estado que como señala el Ministro Uría el Superior Tribunal ha realizado ingentes esfuerzos para mejor retribuir a sus empleados otorgándoles, recientemente, adicionales por títulos universitarios y no universitarios, por presentismo, por estado judicial.-

También cabe recordar que el Superior Tribunal ha otorgado todos los aumentos dispuestos para el sector público provincial, aún cuando no haya habido ley específica lo que ha provocado mi reiterada disidencia frente a aumentos salariales generalizados.-

En el caso, el adicional por título secundario que se propone implica un aumento encubierto de la retribución que viola las normas de la ley de autarquía N° IV-0088-2004 que dispone la remuneración de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, **serán fijados por ley específica.-**

Tal principio es congruente con el art. 192 de la Constitución de la Provincia que establece que las retribuciones judiciales **es establecida por ley** y también con el art. 110 de la Constitución Nacional que prevé un principio similar.-

Estas circunstancias y especialmente la necesidad de ley para establecer o aumentar las remuneraciones judiciales, fueron destacadas concretamente por el suscripto al suscribir las respectivas disidencias a los Acuerdos N° 813/10 y N° 112/11, cuyos fundamentos reitero en este acto y a los que me remito en mérito a la brevedad.-

III.- La invocación que en el proyecto de acuerdo se realiza a la ley N° XV-0555-2007 que reconoció un adicional por título secundario para el personal del escalafón general, no la estimo valedera.-

Ello en tanto el personal del escalafón general a que se refiere dicha ley, es el contemplado en el Estatuto del Empleado Público (ley N° XV-0390-2004), para cuyo ingreso no se requiere tener título secundario.-

A título de ejemplo cito que algo similar ocurre con el personal legislativo (Ley N° XV-0391-2004); con el personal del servicio penitenciario del escalafón administrativo (ley

Nº XV-0394-2004); con el personal administrativo no docente (ley Nº XV-0387-2004, art. 145º, inc. B); etc.-

IV.- Respecto a los empleados profesionales, además de los fundamentos dados por el Juez Dr. Uría, debo manifestar que, a mi juicio y luego de un nuevo estudio de la cuestión, lo dispuesto en el II del Acuerdo Nº 582/10 y conforme al cual se están abonando adicionales por títulos universitarios, a empleados comprendidos en el art. 31 inc. A) del Estatuto (Acuerdo Nº 566/07) fue un error, cuya modificación propondré por la vía respectiva.-

Sintéticamente, ello en cuánto dicho adicional establecido por la ley Nº XV-0555-2007 se encuentra previsto para el personal correspondiente al Escalafón General del Poder Ejecutivo (arts. 9 a 12 de dicha ley).-

Ese personal del escalafón general del Poder Ejecutivo se equipara al personal administrativo, contemplado en el Estatuto del Poder Judicial (Acuerdo Nº 566/07) y, como ya dijera, para el ingreso al escalafón general del Poder Ejecutivo no es exigible el título secundario, lo que sí ocurre para los empleados del Poder Judicial.-

V.- En relación al punto II de la propuesta de los Jueces Novillo y Gatica (pago de títulos de postgrados, especialidades, magíster o superiores (igual o mayor a un año), debo reiterar parcialmente mi oposición anterior.-

El Decreto Nº 392-MHP-2008 (que se cita y fue ratificado por ley Nº XV-0616-2008) prevé ese adicional para el personal del Escalafón General del Poder Ejecutivo (arts. 7 y 8) el que, repito, se corresponde con el personal administrativo de nuestro Estatuto (Acuerdo Nº 566/07).-

Por tanto a este personal administrativo **SI** le correspondería el pago de este adicional.-

En cambio al personal profesional, comprendido en el art. 31 inc. A) del Estatuto no corresponde abonarle este adicional, pues ingresa en categorías con cargos de jerarquía (art. 31, apart. a, Profesional Universitario), lo que no ocurre con los empleados administrativos que ingresan “por el último grado de la categoría respectiva” (art. 6 del Estatuto):-

VI.- Por todo lo expuesto propicio dictar un Acuerdo disponiendo:

1º) Denegar el pedido de pago adicional por título secundario a todo el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07).-

2º) Otorgar al **personal judicial administrativo que -luego de obtener un título de grado universitario igual a mayor a cuatro años- acredite la realización de postgrados, especialidades, magíster o superiores igual o mayor a un año, un adicional equivalente al 25% del sueldo básico de revista (Art. 8º Dec. N° 392-MHP-2008, ratificado por ley N° XV-016-2008)**. Este adicional se abonará por uno solo de los postgrados, especiales, magíster o superiores, que obtenga el agente.-

VOTO DE ADHESION DEL DR. FLORENCIO DAMIAN RUBIO

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "SI.JU.PU. S/ SOL. PAGO DE TITULO SECUNDARIO PARA LOS AGENTES DEL PODER JUDICIAL" Expte. N° 13-S-2011) y

CONSIDERANDO: Que a fs. ½ de las presentes actuaciones, el Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU.) solicita el "pago del título secundario para los agentes pertenecientes al Poder Judicial". Fundan su pedido en la Ley Provincial N° XV-0555-2007, a la que, según lo exponen este Alto Cuerpo adhirió parcialmente por medio de los Acuerdos N° 582/10 y 594/10.

Asimismo, sostienen que si bien el poseer título secundario es un requisito para ingresar al Poder Judicial no es menos cierto que al personal profesional que se desempeña en el mismo, se le abona un adicional por título universitario, cuando, en rigor, ello también es condición esencial para su ingreso en las respectivas categorías.

Al respecto del pedido formulado por el SI.JU.PU. cabe señalar que este Superior tribunal al dictar el Acuerdo N° 582/10, sostuvo, por unanimidad de todos sus miembros, lo siguiente:

"Que las políticas de las autoridades del Superior tribunal de Justicia deben apuntar a mejorar la calidad del empleo apostando a la formación, al trabajo y a la producción"

"Que en ese contexto se fijan como objetivos, propiciar el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, promover políticas de promoción e incentivos a la capacitación; mejorar el ambiente laboral e incentivar al empleado joven a acceder a un reconocimiento económico a través del logro de obtener un título (...)"

Estos han sido los objetivos que se ha fijado este Alto Cuerpo en materia de política salarial y que deben ser tenidos en cuenta para decidir la cuestión en análisis.

Por otro lado, no podemos dejar de señalar que tal como lo sostiene el SI.JU.PU., en el Punto II del Acuerdo N° 582/10 se reconoce el pago de adicionales por título universitario a empleados que, como requisito para su ingreso, deben contar con ese título, con lo cual, y respetando las opiniones de mis colegas preopinantes, se estaría consagrando una desigualdad sin justificación alguna.

En el mismo sentido, y habiendo avanzado como se hizo con el Acuerdo antes mencionado, en lugar de proponer la rectificación del mismo -lo cual resultaría como mínimo en un serio conflicto. Estimo que resulta conveniente nivelar para arriba, siempre siguiendo las directrices fijadas en el Acuerdo N° 582/10.

Por último, y con relación a la propuesta de la Dra. Novillo y del Dr. Gatica, relativa a otorgar un adicional por postgrado, especialización, etc., considero que la

misma está en sintonía con lo antes expuesto, por lo que entiendo que también debe ser apoyada.

A mayor abundamiento y pese a que entiendo que en el supuesto no existe duda alguna, en cuestiones de orden laboral, es unánime el criterio que sostiene que en caso de duda, se debe fallar a favor del trabajador, lo que hacemos por medio de este voto.

Que en atención a todo lo expuesto, RESUELVO: Adherir a la propuesta de la Dra. Novillo y el Dr. Gatica.